



CONSTITUCION DE LA
COMPAÑIA ANONIMA
DENOMINADA ITARFETI
CORPORATION S.A.-----
CUANTIA: \$. 800,00.-----

En la Ciudad de Guayaquil, cabecera del cantón del mismo nombre,
provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy veintiséis de enero del dos mil
cuatro, ante mi, Doctor **RODOLFO PEREZ PIMENTEL NOTARIO**

26.01/04
#16
gual

DECIMO SEXTO DEL CANTON GUAYAQUIL, comparecen las siguientes
personas: CARLOS MARIO CASTRO CAGUANA, quien declara ser ecuatoria-

no, casado, contador público autorizado; y, NESTOR ADRIANO VARGAS
ARIAS, quien declara ser ecuatoriano, casado, contador público autorizado. Todos

los comparecientes son mayores de edad, con domicilio en la ciudad de
Guayaquil, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultado de

esta escritura a la que proceden como ya queda indicado con amplia y entera
voluntad, para su otorgamiento me presentaron una minuta y documentos que

son del tenor siguiente: MINUTA: SEÑOR NOTARIO: Sírvase autorizar en el
Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la constitución

de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas:
PRIMERA: INTERVINIENTES.- Concurren a la celebración de este contrato y

manifiestan expresamente su voluntad de constituir la compañía Anónima que
se denominará ITARFETI CORPORATION S.A. las siguientes personas:

CARLOS MARIO CASTRO CAGUANA y NESTOR ADRIANO VARGAS
ARIAS, todos ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la Ciudad de

Guayaquil, y de estado civil casados. SEGUNDA.- La Compañía que se constituye
mediante este contrato es de nacionalidad ecuatoriana y se registra por lo que

dispone la Ley de Compañías, las normas de derecho positivo Ecuatoriano que
le fueren aplicables y por los estatutos sociales que se insertan a



Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Decimo Sexto
del Cantón Guayaquil

1 continuación: **CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, FINALIDAD,**
2 **DURACION Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.-** Constituyase en esta
3 ciudad la Compañía que se denominará **ITARFETI CORPORATION SA.** la
4 misma que se registrá por las Leyes del Ecuador, los presentes estatutos y los
5 reglamentos que se expidieren. **ARTICULO SEGUNDO.-** La Compañía se
6 dedicará a: ~~La distribución, importación, exportación y comercialización en general~~
7 ~~de todo tipo de material didáctico, audiovisual, equipos de cómputo, fotocopiado,~~
8 ~~suministros de oficina y comercialización de libros y revistas y papelería en general~~
9 ~~ψ Brindar servicios y asesoramiento en los campos contable, financiero, tributario, de~~
10 ~~auditoría externa, inmobiliario, técnico-mecánico, naval, aeronáutico, industrial,~~
11 ~~agroindustrial, agrícola, legal, administrativo, computación, procesamiento de datos,~~
12 ~~implementación y diseño de sistemas contables e información gerencial, diseño de~~
13 ~~programas y mercadeo a toda clase de empresas, instalación y mantenimiento de~~
14 ~~todo tipo de procesos industriales.~~ Ejercerá la actividad mercantil como
15 comisionista, mandante, mandatario, agente gestora, así como podrá asumir la
16 representación de personas naturales y/o jurídicas en general. Se podrá dedicar a
17 la recreación, diseño, programación, compra, venta, promoción y publicidad de
18 páginas web y sistemas de computación en general. A la operación, desarrollo,
19 administración o mantenimiento de sistemas de software y hardware para la
20 seguridad, implementación, codificación o administración de datos sobre la red de
21 internet o cualquier red; al manejo de documentación digital. Sobre la red de
22 internet y sus sistemas podrán ejercer todas las operaciones posibles, actuales y
23 futuras, tanto comerciales como no comerciales, tales como: tele-educación,
24 videoconferencia, telemedicina y demás. Podrá llevar a cabo actividades encaminadas
25 a la capacitación, selección, evaluación, contratación temporal o permanente de
26 personal especializado, mano de obra calificada, jornaleros y trabajadores en general
27 es decir a la prestación de servicios de personal a toda clase de empresas. A la
28 compraventa, cesión, registro y concesión de patentes o privilegios de invención,

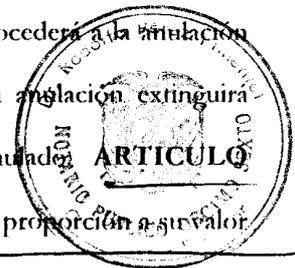
000000003

DR. RODOLFO PEREZ PIMENTEL
Notario XVI del Cantón
Guayaquil

1 Know How, certificación de edición, de libros, marcas de fábrica o de comercio, así
 2 como de cualquier propiedad literaria o artística. La compañía no podrá dedicarse a
 3 la compraventa de cartera ni a la intermediación financiera. Para cumplir con su
 4 objeto social para ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y
 5 que tengan relación con el mismo para lo cual podrá intervenir en la adquisición para
 6 sí de acciones, participaciones o cuotas sociales de cualquier clase de compañías,
 7 pudiendo intervenir en la fundación o aumento de capital de otras sociedades
 8 relacionadas con su objeto. **ARTICULO TERCERO.-** El plazo por el cual se
 9 constituye esta sociedad es de **CINCUENTA AÑOS (50)**, que se contarán a partir
 10 de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil del cantón. **ARTICULO**
 11 **CUARTO.-** El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Guayaquil,
 12 República del Ecuador y podrá establecer sucursales y agencias en cualquier lugar de
 13 la República o del exterior. **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL ACCIONES Y**
 14 **ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO.-** El capital autorizado de la
 15 Compañía es de **MIL SEISCIENTOS DOLARES** y el suscrito de
 16 **OCHOCIENTOS DOLARES**, dividido en ochocientas acciones ordinarias y
 17 nominativas de un dólar (\$ 1,00) cada una, capital que podrá ser aumentada por
 18 resolución de la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO SEXTO.-** Las
 19 acciones estarán numeradas del cero cero uno al ochocientos inclusive, contendrán
 20 las declaraciones exigidas por la Ley y serán firmadas por el Presidente y el Gerente
 21 General de la Compañía. **ARTICULO SEPTIMO.-** Si una acción o certificado
 22 provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título
 23 previa publicación efectuada por tres días consecutivos en uno de los diarios de
 24 mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurridos
 25 treinta días a partir de la fecha de la última publicación se procederá a la anulación
 26 del título, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá
 27 todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. **ARTICULO**
 28 **OCTAVO.-** Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor.

plazo
domicilio
C autorizado \$1600-
C. suscrito \$800 =

U. Recese A
Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Decimo Sexto
del Cantón Guayaquil



10000

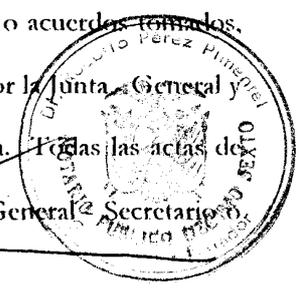
1 pagado en las Juntas Generales. ARTICULO NOVENO.- Las acciones se
 2 anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también los
 3 traspasos de dominio o pignoración de las mismas. ARTICULO DECIMO.- La
 4 Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras éstas no estén
 5 totalmente pagadas. Entre tanto, solo se les dará a los accionistas certificados
 6 provisionales y nominativos. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- En la
 7 suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas
 8 existentes en proporción a sus acciones. CAPITULO TERCERO: DEL
 9 GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.-
 10 ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- El Gobierno de la compañía corresponde a
 11 la Junta General de accionistas, que constituye el órgano supremo. La administración
 12 de la compañía se ejecutará a través del Presidente y del Gerente General, de
 13 acuerdo a los términos que se indican en el presente estatuto. ARTICULO
 14 DECIMO TERCERO.- La Junta General la componen los accionistas legalmente
 15 convocados y reunidos. ARTICULO DECIMO CUARTO.- La Junta General
 16 Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posterior-
 17 res a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, previa convocatoria
 18 efectuada por el Presidente a los accionistas, por la prensa en uno de los diarios de
 19 mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad, y con ocho días de
 20 anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán
 21 expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión. ARTICULO DECIMO
 22 QUINTO.- La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo previa
 23 la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de
 24 un número de accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento
 25 del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las
 26 ordinarias. ARTICULO DECIMO SEXTO.- Para constituir quórum en una
 27 Junta General se requiere si se tratare de primera convocatoria, la concurrencia de un
 28 número de accionistas que representen por la menos la mitad del capital pagado. De

ADM

1 no conseguirlo se hará una nueva convocatoria de acuerdo al artículo doscientos
2 treinta y siete de la Ley de Compañías la misma que contendrá la advertencia de que
3 habrá quórum con el número de accionistas que concurren. ARTICULO
4 DECIMO SEPTIMO.- Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales
5 por medio de representantes acreditados mediante carta-poder. Los adminis-
6 tradores y comisarios no podrán ser representantes de los accionistas. ARTICULO
7 DECIMO OCTAVO.- En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el
8 quórum se dará lectura y discusión de los informes de los administradores y
9 comisarios, luego se conocerá y aprobará el Balance General y el Estado de Perdidas
10 y Ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de
11 reserva, proposición de los accionistas, y, por último, se efectuará las elecciones si es
12 que corresponden hacerla en ese periodo según los estatutos. ARTICULO
13 DECIMO NOVENO.- Presidirá las Juntas Generales, el Presidente, y actuara
14 como Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse si fuera necesario un
15 Director de la Sesión y/o un Secretario Ad/hoc. ARTICULO VIGESIMO. En
16 las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que
17 específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria, con las excepciones de
18 ley. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Todos los acuerdos y resoluciones de
19 la Junta General, se tomarán por simple mayoría de votos del capital pagado
20 concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la ley o estos estatutos
21 exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la Junta general son
22 obligatorias para todos los accionistas, aun cuando no hubieren concurrido a ella.
23 ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Al terminarse la Junta General
24 Ordinaria y Extraordinaria se concederá un receso para que el Gerente General,
25 como secretario, redacté un acta resumen de las resoluciones o acuerdos tomados,
26 con el objeto de que dicha acta-resumen pueda ser aprobada por la Junta General y
27 tales resoluciones y acuerdo entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de
28 Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General.

Dr. Néstor

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Decimo Sexto
del Cantón Guayaquil



1 por quienes hayan hecho sus veces en la reunión; se extenderán a maquina, en hojas
2 debidamente foliadas y se llevarán de conformidad con el respectivo reglamento.

3 **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** Las Juntas Generales podrán realizarse
4 sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital social pagado,
5 de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de
6 Compañías. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** Para que la Junta General
7 ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del
8 capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la
9 reactivación de la Compañía en procesos de liquidación, la convalidación y en
10 general cualquier modificación de los estatutos, habra de concurrir a ella el setenta y
11 cinco por ciento del capital pagado. En segunda convocatoria bastará con la
12 representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda
13 convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera
14 convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la
15 fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta. La Junta General
16 así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver
17 uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares
18 en la convocatoria que se haga. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** Son
19 atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: a) Elegir al Presidente y
20 al Gerente General de la Compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus
21 funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o más comisarios
22 quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los Estados Financieros, los
23 que deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma establecida en
24 el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías vigente; d) Resolver
25 acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el Aumento o
26 Disminución del Capital social de la Compañía; f) Autorizar la transferencia,
27 enajenación y gravamen a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la
28 Compañía; g) Acordar la disolución o liquidación de la Compañía antes del

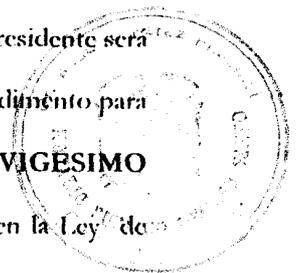
1 vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la
2 ley; h) Elegir al liquidador de la sociedad; i) Conocer de los asuntos que se sometan a
3 su consideración de conformidad con los presentes estatutos; j) Elegir, si fuera
4 necesario, a los Gerentes Técnicos, los cuales durarán dos años en sus funciones
5 pudiendo ser reelegidos indefinidamente; y, k) Resolver los asuntos que le
6 corresponden por la Ley, por los presentes Estatutos y reglamento de la compañía.-

7 **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-** Son atribuciones del Presidente y del Gerente

8 General: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de
9 la compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los
10 establecimientos, empresas y negocios de la Compañía, ejecutando a nombre de ella
11 toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en los
12 estatutos; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la
13 sociedad bajo su responsabilidad, abrir y manejar cuentas corrientes y efectuar toda
14 clase de operaciones con bancos, civiles o mercantiles, relacionados con el objeto
15 social; e) Suscribir pagarés y letras de cambios y en general todo documento civil o
16 mercantil que obligue a la Compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores, previa las
17 formalidades de ley; Constituir mandatarios generales y especiales previa la
18 autorización de la Junta General en el primer caso; Dirigir las labores del personal y
19 dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General
20 de Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la
21 sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; i) Presentar un
22 informe anual a la Junta General ordinaria conjuntamente con los Estados
23 Financieros y el proyecto del reparto de utilidades; y las demás atribuciones que le
24 confieran estos estatutos. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- SUBROGA-**
25 **CION.-** En los casos de falta ausencia o impedimento para actuar, el Presidente será
26 remplazado por el Gerente General, y en caso de falta, ausencia o impedimento para
27 actuar, de este último, será remplazado por el primero. **ARTICULO VIGESIMO**
28 **OCTAVO.-** Son atribuciones del o de los Comisarios, las dispuestas en la Ley de

R. Pérez P.

*Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Pésimo Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil*



1 Compañías, para su cargo. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-** En el caso de
2 que alguna de las actividades concernientes al objeto de la compañía lo requiriere, la
3 Junta General podrá designar Gerentes Técnicos los cuales tendrán las atribuciones
4 y obligaciones dispuestas en la ley de Compañías para los administradores, pero
5 limitada al área que le fuere asignada. No tendrá atribuciones de representación de la
6 compañía, solo las de administración. **CAPITULO CUARTO: ARTICULO**
7 **TRIGESIMO.-** La Compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de
8 Compañías, en tal caso entrará en Liquidación, la que estará a cargo del Presidente o
9 del Gerente General. **TERCERA: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL.-** El
10 capital de la compañía ha sido suscrito y pagado por los accionistas de la siguiente
11 forma: El señor CARLOS MARIO CASTRO CAGUANA, por sus propios
12 derechos, ha suscrito cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar
13 cada una; y, el señor NESTOR ADRIANO VARGAS ARIAS, por sus propios
14 derechos, ha suscrito cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar
15 cada una. **CUARTA: DEL PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital suscrito
16 de la Compañía ha sido pagado por los accionistas de la siguiente forma: CARLOS
17 MARIO CASTRO CAGUANA, paga en dinero en efectivo la cantidad de cien
18 dólares, es decir el veinticinco por ciento del valor de cada una de las acciones por
19 él suscritas; y, NESTOR ADRIANO VARGAS ARIAS, paga en dinero en efectivo
20 la cantidad de cien dólares, es decir el veinticinco por ciento del valor de cada una
21 de las acciones por él suscritas. El saldo del setenta y cinco por ciento del valor de
22 cada una de las acciones suscritas y no pagadas, será pagado en el plazo máximo de
23 dos años contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro
24 Mercantil del cantón. Las aportaciones constan del certificado de cuenta de
25 integración de capital de la Compañía que se inserta y formará parte
26 integrante de esta escritura. **QUINTA:** Los accionistas fundadores autorizan
27 expresamente a la Abogada Jessica Quichimbo Gilbert para que realice todas
28 las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y el registro

1 de la Compañía. **SEXTA:** Se acompaña como documento habilitantes: a) Certificado
2 de cuenta de integración de capital de la Compañía. Agregue Usted Señor Notario
3 las demás cláusulas de Ley.- f) ilegible abogada Jessica Quichimbo Gilbert. Registro
4 número nueve mil trescientos sesenta y ocho.- (Hasta aquí la minuta).- En
5 consecuencia los otorgantes se afirman en el contexto de la preinserta minuta, la
6 misma que queda elevada a Escritura Pública, para que surta todos sus efectos
7 legales.- Quedan agregados a este Registro todos los documentos de ley.- Leída que
8 fue esta Escritura de principio a fin por mi el Notario en alta voz a los otorgantes,
9 quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman ratifican y firman en unidad de
10 acto conmigo el Notario.- **DOY FE.-**

Carlos Castro

11
12
13 SR. CARLOS MARIO CASTRO CAGUANA

14 C.C. 090991742-9 C.V. 32 - 0141

Nestor Vargas

15
16
17 SR. NESTOR ADRIANO VARGAS ARIAS

18 C.C. 090884167-9 C.V. 174 - 1436

19
20
Dr. Rodolfo Pérez Pimentel

NOTARIO XVI

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE PRIMER
TESTIMONIO, QUE RUBRICO, FIRMO Y SELLO, EN GUAYAQUIL, EN LA MISMA
FECHA DE SU OTORGAMIENTO.- EL NOTARIO.-

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
NOTARIO PUBLICO DECIMO SEXTO
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



DOY FE: QUE AL MARGEN DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE LA
COMPAÑÍA ITARFETI CORPORATION S.A., DE FECHA VEINTISEIS DE ENERO DEL DOS MIL
CUATRO; TOME NOTA QUE LA SUBDIRECTORA JURÍDICO DE COMPAÑÍAS DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL, MEDIANTE RESOLUCIÓN NUMERO 04-G-IJ-
00001354, DEL ONCE DE MARZO DEL DOS MIL CUATRO; APROBÓ LA ESCRITURA QUE
CONTIENE ESTA COPIA.- Guayaquil, marzo 18 del 2004.- EL NOTARIO.-



Rodolfo Pérez Dimentel

Dr. Rodolfo Pérez Dimentel
NOTARIO PÚBLICO DÉCIMO SEXTO
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



ESPACIO
EN
BLANCO



Dra. Norma Plaza
de García

REGISTRADORA
MERCANTIL

000000007

REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

1. - En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 04-G-IJ-0001354, dictada por la **Subdirectora Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil**; el 11 de Marzo del 2.004, queda inscrita la presente escritura pública, junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución de la compañía STARFETI CORPORATION S.A.**; de fojas 34.572 a 34.586, Número 5.331 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 8.498 del Repertorio.- 2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, treinta de Marzo del dos mil cuatro.-



AB. TATIANA GARCIA PLAZA
REGISTRO MERCANTIL
CANTÓN GUAYAQUIL
DELEGADA



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
por pagado por este trabajo

\$: 40,32

ORDEN: 16.63
LEGAL: RAUL ALVARADO
COMPUTO: GILBERTO JIMENEZ
DEPURADOR: JUANITA ALVARADO
RAZON: LAURA ULLCO
REVISADO POR: AL

CANTÓN GUAYAQUIL